

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00128-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada contestó la reforma a la demanda en oportunidad.

Por extemporáneo no se tiene en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor con el que recorrió el traslado de las excepciones formuladas a la reforma de la demanda, pues la contestación le fue copiada el 29 de noviembre de 2022¹ y la replicó el 13 de diciembre de 2022², esto es, fuera del lapso previsto en el artículo 370 del Código General.

Por último, de la objeción al juramento estimatorio alegado por la demandada se le concede a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

¹ Ver PDF27-30,33

² Ver PDF 31-32